

Se publica este periódico los **Martes y Sábados** de cada semana y el precio de suscripciones es el de **6 rs. al mes** para esta ciudad, llevado á las casas, y **8 para fuera franco de porte.** Las Justicias pagan **11 rs. y 28 mrs.** por cada trimestre. — No se admite en la Redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



COBRAN LAS SUSCRIPCIONES.

| | |
|-----------------|--|
| Fuente Saucó... | } La Redaccion calle de Malcocinado núm. 3 |
| Sayago..... | |
| Toro..... | |
| Zamora..... | |
| Alcafices..... | D. Eugenio de Barros. |
| Benavente.... | D. Pedro Blanco Bobo. |
| Puebla..... | D. Manuel Montero. |

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 782.

GOBIERNO POLITICO.

Los Alcaldes constitucionales de la Provincia procederán á la busca, captura y remision á disposicion del Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago, de la joven llamada Victoria de la Viuda, natural de Carrascal, de edad de 13 años y que anda pidiendo limosna por esta provincia. Zamora 5 de Agosto de 1840. — Manuel de la Cuesta.

OTRO.

Los Alcaldes constitucionales de la Provincia procederán á la busca, captura y remision con toda seguridad á mi disposicion de Felix Esteban, cuyas sañas se estampan á continuacion. Zamora 5 de Agosto de 1840. — Manuel de la Cuesta.

Señas.

Edad 22 años, estatura algo mas de 5 pies, cara larga y bermeja, ojos garzos, nariz afilada, barbilampiño, pelo rojo, y vestido á uso del pais.

Núm. 783.

JUNTA DE ENAGENACION de edificios y efectos de los Conventos Suprimidos de la Provincia de Zamora.

Esta Junta ha dispuesto suspen-

der la subasta de la acensuacion del suprimido convento de Santo Domingo de esta ciudad, que se hallaba anunciada para el dia 27 del actual, por haber sido reducido á cenizas la mejor parte del edificio en la noche del dos del mismo, y haberlo solicitado asi el sugeto que le tenia pedido á censo.

Lo que se avisa al público por medio del Boletin oficial para su conocimiento. Zamora y Agosto 6 de 1840. — Manuel Barceló — Presidente. — Por acuerdo de la Junta, Diego Hernandez, Secretario.

Núm. 784.

SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL de la Provincia de Zamora.

A todos los Comandantes de los Batallones de M. N. de la Provincia digo con esta fecha lo siguiente:

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 32, 33 y 34 de la ordenanza para el régimen constitucion y servicio de la Milicia Nacional insertos en el Boletin oficial de la provincia del Sábado 24 de Setiembre de 1836, deben renovarse los empleos de la Plana Mayor de todos los Batallones de la Milicia Nacional, los de las compañías de granaderos y las de los números impares; esto es las de los números 1.º, 3.º, 5.º, 7.º, &c. lo cual comunico á V. incluyéndole los adjuntos oficios con membrete en blanco para que los di-

rija á los Capitanes de las compañías cuyos empleos deben renovarse para que por medio de los Ayuntamientos de los pueblos que concurren á la formacion de cada una, se reúnan en el céntrico y ante su Ayuntamiento ó una comision de su seno se verifique la eleccion del Capitan dos Tenientes y dos Subtenientes que debe tener cada compañía, con arreglo á lo que previenen los artículos citados, cuya operacion se verificará el Domingo 6 de Setiembre próximo; reuniéndose despues en el dia 13 del mismo mes todos los oficiales del Batallon, asi los nuevamente elegidos como los que quedan existentes ante el Ayuntamiento del pueblo que dá nombre á cada Batallon para nombrar el primero y segundo Comandantes; un primer Ayndante de la clase de Teniente; otro segundo de la de Subteniente, con obligacion de llevar la insignia; un Sargento y un Cabo de brigada; otro cabo de gastadores y un Tambor mayor: procediéndose en seguida por los oficiales nuevamente electos de cada compañía á la eleccion de Sargentos y Cabos de ellas, segun el artículo 6.º copiado en seguida, dando cada Capitan parte al Comandante electo de todos los sugetos nombrados cuya lista general asi de los nuevamente nombrados como de los que quedan y hoy existen, me remitirá V. ó el nuevamente electo á quien hará entrega de este oficio y todos los papeles concernientes á ese Batallon. Del recibo y de quedar en cumplir con su contenido espero se sirva V. darme aviso."

Y los artículos de que se hace mérito en el anterior oficio di en así:

Artículo 5.º del decreto de las Cortes de 28 de Noviembre de 1836.

—Los Capitanes, Tenientes, Subtenientes y Alferoces serán elegidos por los individuos de sus compañías con la cualidad de que para el acto de elegir concurren á lo menos la mitad mas uno de la fuerza efectiva de cada compañía, y para que haya elección será indispensable que el candidato obtenga por lo menos la mitad mas uno de los sufragios, pudiendo remitir el suyo por escrito los individuos de la compañía que se hallen de servicio ó físicamente impossibilitados de poder concurrir personalmente á la elección. Las mismas reglas se observarán por los oficiales en la elección de Comandante y demas individuos de la Plana Mayor.

—Artículo 6.º Las elecciones de Sargentos y Cabos se harán por el Capitan y Subalternos de cada compañía á pluralidad absoluta de votos, siendo el del Capitan decisivo en caso de empate. Dicho Capitan elegirá el Sargento primero de entre los nombrados de su clase.—Boletín oficial de la Provincia de 17 de Enero de 1837 núm. 206.”

Los oficios que se dirijieron á los respectivos Comandantes para que se verifiquen las elecciones de los Capitanes, Tenientes y Subtenientes de las compañías cuyos empleos deben renovarse, son como sigue:—“Subinspeccion de la M. N. de la Provincia de Zamora.—Circular.—En vista de esta circular dará V. el correspondiente aviso á los Alcaldes constitucionales de los pueblos cuyos Nacionales concurren á la formación de esa compañía á fin de que los convoquen para el pueblo céntrico de todos ellos, y que ante su Ayuntamiento en el día 6 de Setiembre próximo procedan reunidos al nombramiento del Capitan dos Tenientes y dos Subtenientes que deben reemplazar á V. y á los actuales, y los cuales en el día 13 del mismo Setiembre concurren al pueblo de la denominacion del Batallon á nombrar los Comandantes primero y segundo, Ayudantes y demas que con esta fecha digo al Comandante actual, llevando V. lista que exprese los oficiales nuevamente electos para conocimiento del Ayuntamiento Presidente y dicho Comandante á los efectos convenientes.”

Todo lo que comunico á Vms. para su inteligencia, y que en conformidad á lo que previene la ley de

29 de Junio de 1823 Ordenanza de la Milicia Nacional se sirvan dar el cumplimiento que á cada cual se comete, á fin de que lo tenga efectivo la ley citada, recibiendo y dando el curso que corresponda á los oficios que con tal objeto dirijan á Vms. los Comandantes y demas Subalternos de los Batallones de la Milicia Nacional, para que con la uniformidad y oportunidad debida tengan lugar las elecciones de que se ha hecho mérito, cuya Presidencia corresponde á los Ayuntamientos ó Comisiones de su seno de los pueblos de las denominaciones de los Batallones por lo respectivo á las Planas Mayores; y por lo que hace á los Capitanes Tenientes y Subtenientes de las compañías de granaderos y las de los números impares los Ayuntamientos ó Comisiones de los pueblos mas céntricos del distrito de cada compañía ó en el que haya mayor número de Milicianos.

Correspondiendo á los Ayuntamientos de los pueblos donde sean vecinos los elegidos para Sargentos y Cabos expedirles los títulos de tales con arreglo á el artículo 43 de la ordenanza de 1822 segun la Real orden de 23 de Enero de 1837, el Presidente y Secretario de la Junta de elección comunicarán el acta á los Ayuntamientos de los pueblos de los elegidos; cuyos Ayuntamientos recibida que sea el acta estenderán y entregaran al elegido en el término preciso de ocho dias el nombramiento dando cuenta al Capitan de haberlo así realizado, como se dispone en la Real orden citada.

Siendo cuanto va expresado del mayor interes para el mejor orden, uniformidad en las elecciones, y de suma importancia para el fomento y esplendor de la M. N. en lo sucesivo el que aquellas recaigan en los sujetos que mas pruebas hayan dado de su adhesion de cooperar á tan sagrados fines, de su adhesion á la Constitucion del Estado, á la augusta REINA Doña ISABEL II, y á la libertad; espero que todos los individuos que se honran con el título de Nacionales, no pierdan de vista dichas circunstancias al emitir sus votos.

Dios guarde á Vms. muchos años. Zamora y Agosto 4 de 1840.—Joaquin Valenzuela.—Sres Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de la Provincia.

GOBIERNO POLITICO.

El Sr. Director general de Minas en circular de 28 del mes último me dice lo que sigue:

Atendiendo al modo de presentarse los minerales de hierro, que por lo general es en masa, y á que por lo tanto no se conoce entonces el hilo ó rumbo de sus criaderos, lo cual da lugar á dudas y dificultades cuando se trata de dar cumplimiento al artículo 13 del Real decreto orgánico de 4 de Julio de 1825; la Direccion en vista de varias reclamaciones y en obsequio de las empresas mineras, consultó al Gobierno á cerca del particular; y en su consecuencia el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha de 15 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

“Enterada S. M. la REINA Gobernadora de lo propuesto por V. S. con fecha de 22 de Junio próximo pasado, se ha servido resolver: que las empresas ó particulares que trabajen minas de hierro y que se hallen en cualquiera de los casos que señala el artículo 13 del Real decreto de 4 de Julio de 1825, puedan obtener el número de pertenencias que en el mismo se expresan, demarcándose unas á continuacion ó al lado de las otras, segun mas convenga á los interesados, y al mejor repartimiento de los terrenos, con la precisa circunstancia de que no queden espacios francos intermedios.”

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes en ese distrito de su mando, en el concepto de que por esta nueva disposicion no se altera la magnitud ó estension de cada pertenencia, de que trata el artículo 10 del Real decreto orgánico citado.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su notoriedad y efectos correspondientes. Zamora 7 de Agosto de 1840.—Manuel de la Cuesta.

El Sr. Intendente militar de Cas-

villa la Vieja, con fecha 3 del actual me dice lo que sigue:

Estándome prevenido por el Excmo. Sr. Intendente general militar en comunicacion de 30 del próximo pasado que por cuantas medidas estén en la posibilidad, averigüe el paradero de Don Antonio Ortiz, Factor de provincia, que fué del ejército del Norte, me dirijo á la autoridad de V. S. á fin de que se sirva ilustrarme con cuantas noticias tenga y pueda adquirir sobre el particular; á cuyo objeto tendrá V. S. la bondad de hacer las oportunas prevenciones por medio del Boletín oficial á los SS. Alcaldes constitucionales de la provincia de su digno cargo, para que cualquiera noticia que adquirieran con respecto á la existencia y punto donde resida el insinuado Ortiz, se la comuniquen á V. S. á los fines que dejo indicados.

T lo hago insertar para su cumplimiento. Zamora 7 de Agosto de 1840. = Manuel de la Cuesta.

Núm. 787.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

Adjudicado el remate de la renta de Aguardiente y licores en todo el Reino á favor de Don Ramon Llano y Charri, ha nombrado sus representantes en esta Provincia á los SS. Don José Coria é hijo, segun asi me lo ha participado en 23 de Junio último.

Lo que he acordado se inserte an el Boletín oficial para que enterados todos los

pueblos, concurren á satisfacer en su casa todas las cantidades que por dicho ramo venzan desde 1.º de Julio anterior en cuyo dia debe empezar á regir el arrendamiento colectivo resuelto por Real orden de 20 de Abril de este año y aprobado por otra Real orden de 27 de Mayo siguiente. Zamora 7 de Agosto de 1840. = C. I. F. = Manuel Barceló.

Núm. 788.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE TORO.

Habiendo acordado la misma, precedida licencia necesaria, haya funciones de Novillos y Toros de muerte segun costumbre, en diferentes dias de los en que se celebra la feria de San Bartolomé de este año, en esta ciudad á beneficio de su Hospital general en la plaza cubierta de dicho establecimiento; se convoca licitadores que quieran tomar en arriendo la indicada plaza; las personas que tengan á bien interesarse en el mismo, se presentarán en la Secretaría de la Corporacion á hacer las proposiciones que tengan por conveniente bajo de las cuales determinará la Junta, procurando sea á la mayor brevedad posible. Toro 15 de Julio de 1840. = P. S. A. = Juan Antonio Hidalgo, Vocal Secretario.

Núm. 789.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Bermillo de Sayago.

DON ANGEL GARCIA MONSALVE, Juez de primera Instancia de este partido de Bermillo de Sayago.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Victoria de la Viuda natural de Carrascal del Obispo, en la jurisdicción de Salamanca, contra quien y otros varios se procede criminalmente en este Juzgado por robo de dos caballerías menores de la pertenencia de José Diego y Joaquin Aparicio, vecinos de Roelos en la comprension de este partido judicial, para que dentro de treinta dias siguientes al de esta fecha se presente en este Tribunal á responder á los cargos que contra la misma resultan que se la oirá y guardará justicia, pero pasado dicho término sin que lo verifique se proseguirá la causa en rebeldía, y todos los autos y diligencias que ocurran se entenderán con los Estrados sin mas citarla ni emplazarla, y la pararán el perjuicio que haya lugar. Bermillo de Sayago 28 de Julio de 1840. = Angel Garcia Monsalve. = Por su acuerdo, Lic. Manuel Penedo.

Núm. 790.

idem.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á José Viñuela, vecino de Peñausende, contra quien y otros mas se procede criminalmente en este Juzgado por delito de robo y muerte de Juan Pascual vecino que fué de Zafara en esta jurisdicción, ocurridos aquel en la noche del veinte y ocho de Junio anterior y esta en la madrugada del treinta del mismo de resultas de unas puñaladas que le dieron, para que dentro de veinte dias se presente en el Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan de la causa; en la inteligencia que de verificarlo se le oirá y administrará justicia, pero de no, se proseguirá la causa en rebeldía, y los autos y demas diligencias que ocurran se entenderán con los Estrados parándole entero perjuicio. Bermillo 27 de Julio de 1840. = Angel Garcia Monsalve. = Por su acuerdo, Lic. Manuel Penedo.

Núm. 791.

EL INTENDENTE MILITAR
del distrito de Castilla la Vieja.

HACE SABER: Que debiendo sacarse a pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar el servicio de hospitalidad mi-

litar de Valladolid, Salamanca y Ciudad Rodrigo, por tiempo de dos años, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma; ha sido señalado para su remate por el Exmo. Sr. Intendente general militar el día 19 de Agosto próximo venidero á las 12 de su mañana. Y para que llegue

á noticia del público y las personas que gusten interesarse en dicho remate puedan presentar sus proposiciones en la referida Intendencia general militar, se hace notorio por medio del presente anuncio. Valladolid 31 de Julio de 1840.—*Vicente Rubio.*—Gerardo Pernet, Secretario.

Núm. 792.

CONTADURIA DE RENTAS
PROVINCIA DE ZAMORA.

CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA
DE GUERRA.

MES DE JULIO
DE 1840.

RELACION que con arreglo al artículo 8.º de la Ley de 16 de Enero de 1840 forma esta Contaduría de provincia de los pagos hechos por los Ayuntamientos de los pueblos de la misma en el mes de Julio anterior á cuenta de esta contribucion con distincion de papel y metálico, á saber:

| PUEBLOS. | PAPEL. | Metálico. | TOTAL. |
|------------------|--------|-----------|--------|
| Vezdemarban..... | 1200 | 000 | 1200. |
| Corrales..... | 1100 | 000 | 1100. |
| Figueroela..... | 200 | 019 | 219. |
| Maderal..... | 550 | 010 | 560. |

Zamora y Julio 31 de 1840.—P. A. D. S. C.—El oficial 1.º —*Benito Tolve.*

Núm. 793.

ZAMORA.

MES DE JULIO.

AÑO DE 1840.

ESTADO que manifiesta el total haber á que es acreedor el pueblo de esta provincia que á continuacion se expresa, por los suministros hechos á las tropas Nacionales, y número de certificaciones expedidas á los mismos, cuyos suministros se han liquidado y comprobado desde primero á fin de dicho mes, ambos inclusive, con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 11 de Marzo de 1838.

| Pueblos que han concurrido á la liquidacion de suministros. | Fechas en que presentaron sus relaciones. | | Certificaciones recibidas por sus encargados. | Cantidad á que es acreedor cada uno. | |
|---|---|--------|---|--------------------------------------|------|
| | Dias | Meses. | | Reales | Mrs. |
| Vezdemarban..... | 8 | Julio. | 3 | 368 | 2 |

Y para que se dé la publicidad que previene el artículo 11 del citado Real Decreto, formamos y firmamos el presente en Zamora á 31 de Julio de 1840.—El Comisario de Guerra, Ministro principal de hacienda militar, Mariano del Alcazar.—El Vocal Comisionado por la Excm. Diputacion provincial de esta Capital, Eulogio García Paton.

AVISO. Habiéndome presentado en este día á satisfacer el segundo tercio de Contribuciones de los Pueblos de la tierra de Benavente, lo he verificado sin que se me haya admitido papel del Tesoro por no poder admitirse segun Real orden, lo que advierto á los pueblos por quienes he pagado, y que procuren hacerme el pago lo mas pronto posible de lo que son en deberme. Zamora 4 de Agosto de 1840.—*Pedro Blanco Bobo.*